

RESOLUCIÓN 795/2013, de 16 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

## Bases reguladoras consolidadas

### **1.–Objeto y ámbito.**

1. Con la finalidad de promover la integración laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, con centros de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra, esta convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de las subvenciones a través de las medidas contempladas en la base siguiente.

### **2.–Medidas de fomento del empleo.**

1. Medidas de fomento del empleo de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias de trabajo fomentando su contratación, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

a.1) Los empleadores que contraten a trabajadores con discapacidad por tiempo indefinido o transformen en indefinidos contratos temporales de fomento de empleo celebrados con personas con discapacidad o contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad, podrán acceder a ayudas conforme a las cuantías que se establecen en la base 6.1.

a.2) Los empleadores que contraten a personas con discapacidad de forma temporal, con una duración mínima de contrato de 6 meses y al menos al 50 % de jornada.

Si presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, entendiéndose por especiales dificultades a aquellos con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, que tengan un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por cien, o que tengan discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por cien, podrán acceder a las cuantías establecidas en la base 6.2.

A estos efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad las comprendidas en el artículo 4 (el apartado 2 por Sentencias del Tribunal Supremo no se aplica) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

A partir del 2 de marzo de 2023, fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo en su Disposición final segunda modifica los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. En dicho apartado 2 en el párrafo segundo indica: “Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de la sección 1ª del Capítulo V y del capítulo VIII, así como del título II, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior a 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”.

b) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, tendrán derecho además, por cada trabajador contratado, a la ayuda por adaptación del puesto de trabajo, dotación de equipos de protección o eliminación de barreras u obstáculos en las cuantías que se señalan en la base 6.2.

2. Medidas de tránsito de los trabajadores con discapacidad desde el empleo en los Centros Especiales de Empleo, al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo a través de los enclaves laborales regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, incentivando su contratación con carácter indefinido.

La contratación con carácter indefinido por la empresa colaboradora de trabajadores con discapacidad del enclave dará derecho a la empresa colaboradora a las ayudas señaladas en el apartado 1.

3. Los beneficios previstos en el apartado 1.b) serán también de aplicación a los empleadores que celebren contratos temporales de fomento de empleo para personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, o, siempre que su duración sea igual o superior a 12 meses, contratos en prácticas o para la formación y el aprendizaje regulados en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o contratos de duración determinada celebrados al amparo del artículo 15 del citado texto refundido.

4. Resulta de aplicación a esta convocatoria el Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

### **3.–Requisitos específicos de las personas destinatarias finales.**

1. Las personas destinatarias finales de las medidas contempladas en la presente convocatoria serán las siguientes:

a) En el supuesto de las medidas de fomento del empleo de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias de trabajo, los trabajadores con discapacidad inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo y que carezcan de ocupación laboral, por lo menos el día anterior a la fecha del alta en la Seguridad Social o, en el caso de transformación, el día anterior a la contratación temporal inicial, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

b) En el supuesto de las medidas de tránsito al empleo ordinario de trabajo a través de los enclaves laborales, los trabajadores con discapacidad de un Centro Especial de Empleo ocupados en un enclave laboral de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero. Para tener derecho a estas ayudas, la contratación de los trabajadores deberá realizarse sin interrupción y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación del trabajador si ésta fuera posterior al inicio del enclave.

2. El órgano gestor, a efectos de la adecuación del trabajador con discapacidad para el desempeño y adaptación, en su caso, del puesto de trabajo, solicitará a la Sección de Valoración de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, el informe sobre la adecuación de dicho puesto a la discapacidad de los trabajadores.

#### **4.–Requisitos específicos de los beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las medidas contempladas en esta convocatoria:

a) En el supuesto de las medidas de fomento del empleo de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias de trabajo, los empleadores que contraten a los trabajadores con discapacidad en los términos de esta convocatoria.

b) En el supuesto de las medidas de tránsito al empleo ordinario de trabajo, a través de los enclaves laborales, las empresas colaboradoras que contraten trabajadores con discapacidad procedentes de un enclave laboral.

2. Quedarán excluidos de las subvenciones de esta convocatoria la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas, las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

3. Los empleadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

b) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### **5.–Exclusiones.**

1. Las medidas previstas en esta convocatoria no se aplicarán en los siguientes supuestos:

a) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubieran prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que los solicitantes de los beneficios hayan sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Contratación de trabajadores que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no será de aplicación cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

La exclusión establecida en esta letra no será de aplicación en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo.

En todo caso las exclusiones contempladas en las letras a) y b) de esta base no serán de aplicación cuando se trate de trabajadores con especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

1.º Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.

2.º Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

2. No podrán obtener subvención por una contratación indefinida, cuando el trabajador por cuyo contrato se solicita subvención haya sido subvencionado anteriormente en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, con cargo a los programas de subvenciones por contratación de personas con discapacidad.

## **6.–Importe de las ayudas.**

6.1. Los importes de la subvención a conceder para medidas de fomento del empleo de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias de trabajo fomentando su contratación son los siguientes:

Tipo contrato	Cuantía
Indefinido	7500
Transformación en indefinido	5200
Temporal	4000(*)

(\*) Está cuantía se refiere a un contrato de 12 meses o más a jornada completa. Si la duración o jornada del contrato fuera menor, la cuantía será proporcional.

Si la persona contratada es mujer, la cuantía se incrementará en un 10%.

Si la persona contratada tiene especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo: la cuantía se incrementará en un 20%.

Las cuantías de las subvenciones a la contratación indefinida, indicadas en la letra a) anterior, se incrementarán en 2.000 euros cuando la contratación se realice por trabajadoras o trabajadores autónomos que contraten a su primer/a empleado/a o cuando las personas trabajadoras con discapacidad procedan de un enclave laboral. En este último supuesto, se requerirá que la empresa colaboradora realice la contratación sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde la incorporación del trabajador o trabajadora al enclave.

Asimismo, se aplicará el mismo incremento cuando las personas trabajadoras con discapacidad procedan directamente de centros especiales de empleo, sin pasar por un enclave laboral, siempre y cuando acrediten una antigüedad en los mismos de, al menos, un año y no haya transcurrido más de tres meses desde que causara baja como trabajador del centro especial de empleo, cualquiera que fuera la causa de la misma.

Podrán subvencionarse las prórrogas que se realicen a aquellos contratos que inicialmente hayan sido subvencionados, cuya duración era inferior a 12 meses. La duración mínima de la prórroga será de tres meses.

El plazo de presentación de la solicitud de dicha prórroga será de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su inicio.

6.2. Por adaptación del puesto de trabajo, dotación de medios de protección personal o para eliminar barreras arquitectónicas: hasta 2.340 euros.

En los contratos de trabajo que se celebren a jornada parcial y en los contratos de trabajadores fijos discontinuos el importe de la subvención de las ayudas de los puntos 1, 2 y 4 se prorrateará en función al tiempo de trabajo efectivo.

Para aquellos contratos de trabajo inicialmente indefinidos que se realicen el mismo día de la contratación por dos o más empleadores, el importe de la subvención de las ayudas de los puntos 1 y 2 se prorrateará entre los empleadores en función del tiempo efectivo de trabajo, no pudiendo superar dicho importe entre todos los contratos

## **7.-Concurrencia e incompatibilidad de las ayudas.**

1. Las ayudas previstas por contratación indefinida de trabajadores con discapacidad no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas con la misma finalidad, superar el 60 por ciento del coste salarial anual correspondiente al contrato que da derecho a las mismas.

2. Las ayudas establecidas en esta convocatoria son compatibles con las bonificaciones a la Seguridad Social y con las deducciones fiscales que puedan obtener por la contratación y son incompatibles con otras por la misma contratación percibidas del Servicio Navarro de Empleo.

## **8.-Presentación de solicitudes.**

1.1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por contratación será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio del contrato o a la fecha de transformación del contrato temporal en indefinido, siempre que se hubiera publicado la autorización de gasto. En caso contrario, el plazo será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación oficial de dicha autorización.

Se atenderán con cargo a cada ejercicio presupuestario las solicitudes referidas a contrataciones o transformaciones desde el 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso.

1.2. Las solicitudes de las ayudas para la adaptación del puesto de trabajo, dotación de equipos de protección o eliminación de barreras u obstáculos deberán presentarse antes del inicio de la adaptación y el plazo finalizará a los doce meses contados desde el día siguiente a la fecha de inicio del contrato de trabajo. La solicitud deberá presentarse necesariamente una vez publicada la autorización del gasto correspondiente.

En el caso de que se haya realizado la adaptación mencionada, el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del último pago realizado de las facturas presentadas, siempre que se hubiera publicado la autorización de gasto correspondiente. En caso contrario, el plazo será un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación oficial de dicha autorización.

Se atenderán con cargo a cada ejercicio presupuestario las solicitudes referidas a inversiones realizadas y abonadas desde el 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso.

1.3. Será causa de inadmisión la presentación de la solicitud fuera de plazo.

1.4. Las solicitudes se presentarán de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Portal del Gobierno de Navarra en internet ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)) (ficha de las ayudas).

2. La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen esta convocatoria.

## **9.–Documentación a aportar a la solicitud.**

1.1. Las solicitudes, para contratos de trabajadores con discapacidad por tiempo indefinido o para transformación en indefinidos, deberán presentarse en los modelos normalizados junto con la siguiente documentación:

–Contrato de trabajo temporal, indefinido o de transformación en indefinido, así como el contrato temporal que se transforma y sus prórrogas.

–Descripción y análisis del puesto de trabajo a desempeñar.

–Certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33% o Resolución del reconocimiento de la Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez o Resolución del reconocimiento de pensionista de Clases Pasivas.

–Declaración responsable de no haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

–Declaración responsable sobre los requisitos de los beneficiarios establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–Si el beneficiario percibe otras ayudas compatibles con las señaladas en esta convocatoria, diferentes a las establecidas en la base 7.2, compromiso de comunicarlo al Servicio Navarro de Empleo.

–Justificante de hallarse el empleador al corriente frente a la Seguridad Social.

–Certificado, expedido por el Ayuntamiento correspondiente, de encontrarse el empleador de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en su pago.

–Solicitud de abono por transferencia, si es la primera vez que solicita subvención al Gobierno de Navarra.

A la solicitud por adaptación del puesto de trabajo deberá adjuntarse, además de los documentos anteriormente indicados, un presupuesto del gasto a realizar.

En caso de haberse realizado la inversión deberán aportarse las facturas con los correspondientes justificantes de pago, entendiéndose como tales las transferencias bancarias, cargos o extractos bancarios que permitan comprobar la trazabilidad entre facturas y pagos.

Asimismo, deberá presentarse una memoria explicativa de la necesidad de la adaptación propuesta o realizada.

No será necesario aportar los documentos que hayan sido elaborados o aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, recabándolos el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare electrónicamente, salvo que conste la oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Excepcionalmente, si el citado organismo no pudiera recabar dichos documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación al interesado.

#### **10.–Instrucción y procedimiento de concesión.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo e Igualdad de Oportunidades del Servicio Navarro de Empleo.

El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, que se tramitarán en régimen de evaluación individualizada, se ajustará a las previsiones de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y a lo establecido en estas bases reguladoras.

#### **11.–Resolución del procedimiento y abono de la subvención.**

1. La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención. Esta Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado Resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

2. Una vez el Servicio Navarro de Empleo haya comprobado la realización de la actuación que fundamenta la solicitud de la subvención de las ayudas previstas por la contratación inicial o transformación en indefinidos de contratos celebrados con trabajadores con discapacidad, y que el empleador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se procederá a la concesión y abono de la misma.

3. Para las ayudas previstas por adaptación, una vez se compruebe que el beneficiario cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria, se realizará la concesión de la subvención. Para el abono de la ayuda deberán presentar solicitud, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la resolución de concesión, acompañando la factura que acredite la adaptación, dotación o eliminación de barreras u obstáculos y el correspondiente justificante de pago.

4. Las solicitudes presentadas a partir del 1 de diciembre, por contratación o transformación, y a partir del 1 de octubre, por adaptación del puesto de trabajo, se deberán atender con cargo al siguiente ejercicio, siempre que exista consignación presupuestaria.

#### **12.–Modificación de la Resolución de concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o en su caso reintegro.

#### **13.–Obligaciones de los beneficiarios.**

1. El beneficiario deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al amparo de la presente convocatoria al menos un año desde la fecha de la contratación o desde el día de la transformación, en el caso de que se trate de las subvenciones por contratación inicial o transformación en indefinidos de contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

2. El Servicio Navarro de Empleo realizará las comprobaciones oportunas.

#### **14.–Cambio de titularidad.**

1. Las solicitudes de cambio de titularidad del expediente de subvención, serán presentadas por la nueva empleadora a la que se subrogan los contratos ante el Servicio Navarro de Empleo, dentro del plazo de un mes desde la fecha de subrogación de los contratos, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento, debidamente firmado por el representante legal, mediante el cual se acredite la voluntad del titular de transmitir los derechos y obligaciones derivados del expediente administrativo de referencia al nuevo beneficiario de la subvención.

b) Declaración, debidamente firmada por el representante legal, de la nueva empresa en la que se ponga de manifiesto, que conoce y asume los compromisos que tiene adquiridos el anterior titular de la subvención.

2. Si la nueva empleadora no procediera a solicitar el cambio de titularidad del expediente de subvención, el beneficiario que la percibió deberá proceder al reintegro parcial de la misma en proporción al tiempo que le faltaba para cumplir un año, sin devengar intereses de demora.

#### **15.–Seguimiento y control.**

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Navarro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra.

#### **16.–Incumplimiento de las subvenciones.**

1. En el supuesto de que la subvención concedida se destinase a fines distintos de los que motivaron su concesión, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención, incluyendo intereses de demora.

En el supuesto de que se produzca la finalización del contrato temporal de forma anticipada, y la entidad no sustituya a la persona o la sustituya sin cumplir los requisitos establecidos en dichas bases, procederá el reintegro parcial en la cuantía que corresponda, que será proporcional al tiempo que falte para cumplir los meses de contrato exigido en estas bases.

Procederá únicamente el reintegro parcial de la subvención, en proporción al tiempo que reste hasta cumplir el periodo de un año exigido en la contratación indefinida o transformación en indefinida subvencionada, en caso de fuerza mayor, de baja voluntaria o de despido procedente, incluyendo intereses de demora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.2.i) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, salvo que el empleador lo sustituya, en el plazo máximo de un mes, por otra persona con discapacidad. En el caso de que cualquier circunstancia relativa a la persona sustituta hubiera determinado una subvención inferior a la concedida, se procederá a recalcular el importe de la subvención y a exigir un reintegro parcial por la diferencia correspondiente y por el periodo que reste para cumplir el periodo de un año,

con los intereses de demora correspondientes. La sustitución se comunicará al Servicio Navarro de Empleo en un plazo no superior a un mes desde la fecha del nuevo contrato.

A estos efectos, se entenderá por fuerza mayor los supuestos establecidos en el artículo 49.1, apartados e), f), g), h) e i) del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de cese por despido improcedente no procederá la sustitución. El beneficiario reintegrará la subvención concedida más los correspondientes intereses de demora.

2. En el caso de contratación indefinida, si se produjera una reducción del porcentaje de jornada antes de cumplirse el año, se procederá a recalcular el importe de la subvención y a exigir un reintegro parcial por la diferencia correspondiente y por el periodo que reste para cumplir el periodo de un año, con los intereses de demora correspondientes.

Si se produjera una reducción del porcentaje de jornada antes de cumplirse el periodo subvencionado en el caso de contratación temporal, se procederá a recalcular el importe de la subvención y a exigir un reintegro parcial por la diferencia correspondiente y por el periodo que reste para cumplirse, con los intereses de demora correspondientes.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4. Se atenderán con cargo al presupuesto del año en curso las solicitudes que quedaron pendientes de resolver en el ejercicio anterior.

#### **17.–Procedimiento sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en su título IV.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **18.–Publicidad.**

El Servicio Navarro de Empleo hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en el Portal de Empleo de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### **19.–Normativa supletoria.**

En lo no previsto en estas bases reguladoras, será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

## **20.–Recursos.**

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y los actos de desarrollo, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.